



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Alameda Perú N° 525, Teléfono: 562058, Telefax: 562351

www.municipalidadtingomaria.com

Tingo María - Perú

DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2012-MPLP

Tingo María, 19 de noviembre de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Visto; la Carta N° 0194-2012-GAT-MPLP/TM de la Gerencia de Administración Tributaria de esta Municipalidad, mediante la cual se hace llegar el Informe Técnico y el proyecto de Decreto de Alcaldía que establece las Normas y Procedimientos para la Contribuyentes de Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 42 que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el secundario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 080-2012-MPLP se aprueba la actividad denominada "**Programa de Fiscalización Tributaria masiva dirigida a omisos del Impuesto Predial y Arbitrios**" teniendo como principal objetivo la ampliación de la base tributaria, incremento de los niveles de recaudación, maximización del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, generación de conciencia tributaria, y la percepción de riesgo.

Que, el objetivo del presente Decreto es normar los Programas de Fiscalización Tributaria Selectiva y/o Masiva dirigida a los contribuyentes del Impuesto Predial, y Arbitrios, teniendo como finalidad el incremento de la recaudación tributaria en el corto y mediano plazo, la detección de omisos al pago del Impuesto Predial y las Tasas de Arbitrios Municipales; produciendo la ampliación de la base tributaria y base imponible como resultado de tales acciones.

Que, conforme a lo establecido en el Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 953 de fecha 05 de febrero del 2004, establece en su artículo 61 que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, asimismo, el artículo 62 del referido Cuerpo Legal establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario.

..//

Tingo María, paraíso de selva, emporio de desarrollo



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Alameda Perú N° 525, Teléfono: 562058, Telefax: 562351

www.municipalidadtingomaria.com

Tingo María - Perú

Pág.2/ **DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2012-MPLP**

Que, de acuerdo a Ley corresponde a la Municipalidad como administración, realizar la Fiscalización Tributaria de todos aquellos sujetos afectos al pago de tributos dentro de su jurisdicción, establecer su duración, así como el trámite de fiscalización adecuado, siendo el presente un documento de importancia para la orientación técnico normativa de las actividades y tareas a realizarse, en las diversas fases del proceso y ejecución del programa de fiscalización tributaria debidamente aprobado y demás programas de fiscalización tributaria orientados a la captación de mayores recursos, por lo que es necesario su aprobación mediante Decreto de Alcaldía.



Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.


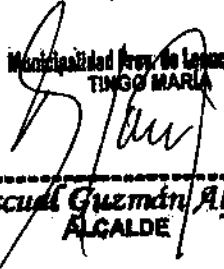
DECRETA:



Artículo 1°.- APROBAR las "Normas y Procedimientos para la Realización de Programas de Fiscalización Tributaria para contribuyentes de Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo" de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, cuyo Anexo, que incluye: Formato Ficha de Control Tributario Individual, Formato Ficha de Control Tributario de Actividad Económica, Formato Ficha de Control Tributario de Bienes Comunes, Formato Ficha de Control Tributario de Cotitularidad, Formato Ficha de Control Tributario de Predio Rústico, y Acta de Inspección Ocular, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes de esta Municipalidad, así como a Secretaría General en lo que se refiere a su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARÍA


Pascual Guzmán Alfara
ALCALDE

Tingo María, paraíso de selva, emporio de desarrollo

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA SELECTIVA Y/O MASIVA DIRIGIDA A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS", APROBADO POR DECRETO DE ALCALDIA N° -2012-GAT/MPLP

I OBJETIVO.-

Normar los programas de Fiscalización Tributaria Selectiva y/o Masiva dirigida a los contribuyentes de Impuesto Predial y Arbitrios.

II FINALIDAD.-

- 2.1 Incremento de la recaudación tributaria en el corto y mediano plazo.
- 2.2 Detección de omisos al pago del Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales.
- 2.3 Detección de subvaluadores del Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales.
- 2.4 Ampliación de la Base Tributaria y de la Base Imponible, resultado de la detección de omisos a la presentación de las declaraciones juradas de autoavaluo que sirven como base para el cálculo del Impuesto Predial y arbitrios; así como subvaluadores de sus Declaraciones Juradas, origen de su determinación.

III. BASE LEGAL.

- 3.1 Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades "
- 3.2 Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- 3.3 Decreto Supremo N° 135-1999-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario y modificatorias.
- 3.4 Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- 3.5 Ordenanza Municipal N° 003-2012-MPLP que establecen las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales para los periodos no prescritos.
- 3.6 Ordenanza Municipal N° 022-2011-MPLP, que establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo para el ejercicio 2012.
- 3.7 Decreto Supremo N° 004-2012-EF, aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2012.

IV. ALCANCES.

La presente es de aplicación obligatoria para las siguientes unidades orgánicas:

- Gerencia de Administración Tributaria.
- Subgerencia de Control Tributario y Orientación al Contribuyente.



- Subgerencia de Recaudación Tributaria.
- Oficina de Ejecutoria Coactiva.
- Subgerencia de Desarrollo Institucional, Estadística e Informática.

V. REQUISITOS

- 5.1 Para cumplir con los objetivos trazados se debe asegurar la provisión de los recursos necesarios para el normal desenvolvimiento de los operativos de inspección de predios (materiales de trabajo, equipos y movilidad), de acuerdo con lo presupuestado y planificado.
- 5.2 Dentro de las facultades discrecionales señaladas en el artículo 62° del Código Tributario, el Subgerente de Control Tributario y Orientación al Contribuyente será el encargado de definir los objetivos y metas de las verificaciones previas, así como las zonas o sectores donde se ejecutarán dichas verificaciones. También, deberá programar las actividades y tareas de cada campaña de verificación previa, verificando la consistencia de la información recopilada, en cuanto a registros incompletos o con datos inconsistentes. Generándose una base de datos que contenga la información consolidada de dicho proceso (Archivo Matriz).
- 5.3 Producto de selección de la cartera a fiscalizar se generará una base de datos que contenga la información consolidada de predios cuya inspección será programada en base al número de personal y la capacidad operativa según el presupuesto de la actividad o programa de fiscalización. La programación de los predios a inspeccionar se hará de acuerdo a criterios objetivos de priorización, los cuales deberán ser registrados en el archivo generado en el punto precedente.
- 5.4 Todos los requerimientos para la inspección de predios deberán ser debidamente notificados siguiendo las especificaciones propias de su proceso.
- 5.5 Se debe llevar un control del estado de notificación del requerimiento para la inspección de predios ("Notificado" y "No Notificado") y de las fechas en que se produjeron. Este control estará a cargo del Técnico de Inspección y lo llevará en los archivos digitales o sistemas informáticos que utilice para la programación de las inspecciones de los predios.
- 5.6 Los expedientes de fiscalización se generarán por proceso de fiscalización seguido a una persona natural o jurídica propietaria y/o Posesionarios de predios y que califica como contribuyente de la Municipalidad. Esté registrado o no en nuestros sistemas informáticos, debiendo contener la siguiente información:
- 5.6.1 En el caso de Propietarios, el expediente de Fiscalización deberá contener los siguientes documentos:
- Copia del documento que acredite la propiedad del predio (Minuta de compra venta, testimonio, partida electrónica, o documento similar que acredite la titularidad del predio).
 - Copia simple del DNI del propietario.
 - Acta y Ficha de Control Tributario.
 - Informe de la Subgerencia de Control Tributario y Orientación al Contribuyente.
- 5.6.2 En el caso de Posesionarios el expediente de Fiscalización deberá contener los siguientes documentos.



- Copia simple del DNI del poseionario.
- Constancia de Posesión otorgada por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.
- Copia de Recibo de Luz y/o Agua correspondiente a los dos últimos meses.

5.6.3 Requerimiento para iniciar el proceso de fiscalización tributaria, en el caso de solicitudes de otras Unidades Orgánicas, será copia de memorándum, con el cual se pide dicha diligencia, en caso de solicitudes hechas por el administrado será el trámite que ingresa por la Unidad de Mesa de Partes.

5.6.4 Se debe acudir a la inspección con el cargo del requerimiento del predio notificado para ser exhibido a la persona encargada de atención.

5.6.5 Acta de inspección.

5.6.6 Ficha de Control Tributario visado por los técnicos de inspección responsables de la inspección del predio.

5.6.7 Plano del levantamiento con la distribución de zonas o sectores del predio.

5.6.8 Documentos solicitados en el requerimiento para la inspección de predios.

5.6.9 En el caso de no llevarse a cabo la inspección, se suscribirá en el acta la no realización y/o la fecha para una postergación, previa coordinación con el interesado o representante, se debe adjuntar Impresión de Vista fotográfica del frontis del predio con la fecha en que se produjo la visita.

5.6.10 Se deberá llevar siempre a los trabajos en campo, los requerimientos para la inspección de predios notificados, para ser exhibidos a la persona con quien se diligencia la inspección del predio.

VI. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

6.1 VERIFICACIONES PREVIAS

Es la etapa en la que se busca información de forma selectiva, para realizar comparaciones con la información de los sistemas y obtener una mejor selección de cartera a fiscalizar. Dicha información es obtenida a través de visitas a campo, toma de vistas fotográficas, reconocimiento externo de los predios, identificando el número de pisos, obras complementarias, dirección del predio, material de construcción, uso del predio, entre otros parámetros de acuerdo con la naturaleza del tributo a fiscalizar.

6.2 SELECCIÓN DE LA CARTERA A FISCALIZAR

Es la etapa en la que la información obtenida en las verificaciones previas o información remitida por entidades externas es comparada con la información contenida en los SISTEMAS. De esta comparación de información se obtiene una base de predios que presuntamente podrían ser materia de omisión o subvaluación en su declaración jurada del Impuesto Predial.

6.3 ARCHIVO DE CARTERA SELECCIONADA A FISCALIZAR

Es el archivo que contiene la información consolidada de los propietarios de predios y la dirección de los mismos, seleccionados del Archivo Matriz. Asimismo contiene una descripción de los criterios utilizados



para llegar a esta selección. Se adjuntará el informe correspondiente si la inspección proviene de un memorándum o a solicitud de parte.

6.4 ASIGNACIÓN DE CARTERA A FISCALIZAR

Es la etapa en la cual se asigna la cartera a fiscalizar a los técnicos de inspección predial, programándose la fecha de inspección de los predios.

6.5 TRABAJO DE CAMPO

Es la etapa en la cual se verifica en los predios los hechos que determinan la base imponible del Impuesto Predial, es decir, se verifican las características constructivas, los usos y áreas.

6.7 FORMATOS A UTILIZAR:

Los Formatos que deberán utilizarse en el proceso de fiscalización según el caso son los siguientes:

- Formato Único de Trámite.
- Formato Ficha de Control Tributario Individual.
- Formato Ficha de Control Tributario de Actividad Económica.
- Formato Ficha de Control Tributario de Bienes Comunes.
- Formato Ficha de Control Tributario de Cotitularidad.
- Formato Ficha de Control Tributario de Predio Rustico.
- Acta de Inspección Ocular.

Los formatos establecidos son para efectos tributarios y no generan derecho de propiedad.

6.8 TRABAJO DE GABINETE

Es la etapa en la cual se procesa la información recopilada en campo en la ficha de control tributario. Asimismo, se cita a los propietarios de los predios inspeccionados o a sus representantes, a la Subgerencia de Control Tributario y Orientación al Contribuyente, para informar los resultados de la fiscalización. Finalmente, estas fichas de control tributario generadas son ingresadas al SISTEMA para la determinación de la deuda correspondiente.

6.9 DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL Y TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

El registro y determinación de la deuda fiscalizada se inicia con la recepción de los expedientes a la Subgerencia de Control Tributario, cuya información detalla los resultados del levantamiento del predio, estos expedientes son la materia prima de la etapa de determinación, labores que son realizadas por la Subgerencia de Control Tributario. Este proceso finaliza con la confirmación de la deuda determinada.

6.10 EMISIÓN DE VALORES Y SEGUIMIENTO

Una vez identificada la deuda tributaria a través de las confrontaciones de valorizaciones y liquidaciones entre lo fiscalizado y lo declarado por el contribuyente, se deberán emitir las resoluciones de determinación y/o multa, según corresponda para su posterior seguimiento de la emisión de los valores, notificación y pago de deuda generada.



VII. TIPO DE CONTRIBUYENTES

7.1 DIRECTORIO

Se establecerá el directorio de contribuyentes a ser fiscalizados. El tipo se determinará en función a la afectación y jerarquía del tributo a fiscalizar: Impuesto Predial, y/o Tasa de Arbitrios. El número de contribuyentes deberá definirse previo análisis del estado de cuenta corriente por tributo y por los periodos no prescritos, aplicando ciertos parámetros técnicos. Teniendo en cuenta la magnitud y uso de los predios se formarán dos grupos de trabajo que son los siguientes:

7.2 PRINCIPALES. CONTRIBUYENTES

Son propietarios de predios de gran magnitud y cuya generalidad está dedicada, especialmente a la industria y el comercio, cuyo objetivo es a corto plazo y está orientado a lograr una pronta recaudación de ingresos tributarios no previstos y no presupuestados.

7.3 MEDIANOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Son propietarios de predios de menor cuantía, la mayoría de estos predios están dedicados a casa habitación, así como comercios pequeños, y cuyo objetivo es a mediano plazo y está destinado a ampliar la base tributaria y lograr de esta manera llegar alcanzar un incremento sustancial de la base tributaria, sincerar la distribución de los costos de los Arbitrios Municipales y mejorar la recaudación tributaria.

PERÍODO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución es de 5 (cinco) meses; susceptible de ser modificado según el universo de contribuyentes a fiscalizar. Entiéndase por resultados, el crecimiento de la base tributaria obtenida por las labores de fiscalización. La información a la Gerencia de Administración Tributaria será de manera mensual, para la respectiva evaluación de los trabajos, salvo las contingencias que requieran información inmediata.

IX. RECAUDACIÓN ESTIMADA

La proyección estimada de ingresos a recaudar dependerá de la selección de cartera a fiscalizar.

Tingo María, noviembre de 2012.

